



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 045-2019-AMAG-DG

Lima, 2 de septiembre de 2019

VISTO:

La solicitud de fecha 12 de agosto de 2019, formulada por la servidora SILVIA KARLHEINZ OVIEDO CABREJOS, Profesional I, contratada bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quien solicita licencia sin goce de haber, desde el 02 hasta el 18 de setiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, así también, el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD, establece que: “(...) Las Licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales (...)”;

Que, con relación a lo expuesto, el artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias contar con la autorización escrita del Jefe inmediato;

Que, en ese sentido, la citada servidora, a través de la solicitud de fecha 12 de agosto de 2019, solicitó licencia sin goce de haber, del 02 hasta el 18 de setiembre de 2019;

Que, a través del Informe N° 643-2019-AMAG/DA, de fecha 13 de agosto de 2019, este Despacho emitió opinión favorable respecto de la solicitud de licencia sin goce de haber planteada por la acotada servidora y solicitó se emita la resolución respectiva; asimismo la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso a través del Informe N° 314-2019-AMAG-PCA, emite igualmente opinión favorable respecto de la licencia peticionada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER Licencia Sin Goce de Haber a la servidora **SILVIA KARLHEINZ OVIEDO CABREJOS**, Profesional I, contratada bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	02 DE SETIEMBRE DE 2019
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	18 DE SETIEMBRE DE 2019



Artículo Segundo.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Secretaria Administrativa, Subdirección de Informática, Subdirección de Recursos Humanos y de la solicitante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.


W. GRACE ARROBA UGAZ
Directora General
Academia de la Magistratura

